

INFORME TÉCNICO

PROYECTO DE LEY QUE CREA EL SERVICIO DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA



INFORME TÉCNICO

El presente Informe Técnico es un análisis sobre el Proyecto de Ley que crea el Servicio de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Agroalimentaria, que pretende crear un servicio especializado dedicado a la protección, control, vigilancia y supervisión de la sanidad vegetal, y la inocuidad de los agroalimentos en la fase de producción primaria.

El Proyecto de Ley se encuentra actualmente en estudio de la Comisión de Agricultura de la Cámara de Diputados, previamente aprobado por la Cámara de Senadores el veinte (20) de noviembre del año dos mil trece (2013). El proponente de este Proyecto es el Senador Amilcar Romero.

Éste documento tiene como objetivo servir de herramienta de información, presentando los aspectos más importantes del proyecto para conocimiento de nuestros asociados, específicamente para las industrias que utilicen o manejen recursos agrícolas, pecuarios, acuícolas y pesqueros o apliquen las Buenas Prácticas Agrícolas y las Buenas Prácticas Ganaderas en su proceso industrial.

Objeto del Proyecto: Crear el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Agroalimentaria (SENASIA), con la finalidad de dedicarse a la protección, control, vigilancia y supervisión de la sanidad vegetal, y la inocuidad de los agroalimentos en la fase de producción primaria.

El SENASIA estará adscrito al Ministerio de Agricultura. En ese sentido, los departamentos de este Ministerio relacionados con el sector pasarán a formar parte del SENASIA, a saber: Departamento de Sanidad Vegetal, Departamento de Inocuidad Agroalimentaria, así como la Dirección de Sanidad Animal de la Dirección General

de Ganadería (DIGEGA). De igual forma, el Laboratorio Agroveterinario Central (LAVACEN), Laboratorios Regionales y Zonales de Diagnóstico Veterinario y los Laboratorios de Diagnóstico y Cuarentena Vegetal del Ministerio de Agricultura formarán parte del SENASIA.

El SENASIA tendrá como función general la aplicación de medidas fitosanitarias, zoonosanitarias y de inocuidad agroalimentaria para proteger la salud del consumidor y garantizar la protección y preservación sostenible de los recursos agrícolas, pecuarios, acuícolas y pesqueros mediante la difusión, aplicación y control de las Buenas Prácticas Agrícolas y las Buenas Prácticas Ganaderas y el control de los insumos, productos protectores de cultivo, medicamentos y alimentos de uso veterinario que se producen, formulan y comercializan en el país.

El SENASIA estará dirigido por un Consejo Directivo, compuesto por los siguientes miembros:

- » Ministerio de Agricultura, quien lo preside;
- » Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social;
- » Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- » Ministerio de Industria y Comercio;
- » Dirección General de Ganadería;
- » Un representante de la Junta Agroempresarial Dominicana;
- » Un representante de la Asociación Dominicana de Hacendados y Agricultores;
- » Un representante de asociaciones y gremios de Profesionales de la Agropecuaria;
- » Un representante de Fabricantes y Comercializadores de Productos Protectores de Cultivos y Medicamentos Veterinarios;
- » Un representante de las Federaciones, Asociaciones, Patronatos y organizaciones de productores pecuarios;
- » Director Ejecutivo del SENASIA;

DIRECCIONES TÉCNICAS

El Proyecto de Ley crea un total de seis (6) direcciones técnicas dentro del SENASIA, cada una encargada de velar por el diseño, planificación y ejecución de las políticas dentro de su subsector, a saber:

1. **Dirección Técnica de Sanidad Vegetal:** Responsable del diseño, planificación, ejecución de las políticas y dirección del sistema nacional de protección fitosanitario.
2. **Dirección Técnica de Sanidad Animal:** Responsable del diseño, planificación, ejecución de la política y dirección del sistema nacional zoonosológico y de aplicación de la Ley de Sanidad Animal.
3. **Dirección Técnica de Inocuidad Agroalimentaria:** Responsable del diseño, planificación, ejecución de la política y dirección del Sistema de Inocuidad Agroalimentaria y de la aplicación del Reglamento de Aplicación de las Buenas Prácticas Agrícolas y Buenas Prácticas Ganaderas, Límites Máximos de Residuos de Plaguicidas en Frutas, Vegetales y afines, Límites Máximos de Residuos de Medicamentos Veterinarios.
4. **Dirección Técnica de Registro:** Entidad responsable de la planificación, ejecución de las políticas y dirección de los registros relativos a plaguicidas (incluyendo los de uso doméstico e industrial), hormonas, activadores de crecimiento y maduración, productos biológicos, medicamentos veterinarios y alimentos para animales; así como el registro y control de persona física o jurídica, empresas, y establecimientos comerciales que fabrican, formulan, reenvasan, distribuyen, comercializan y aplican productos para la protección de los cultivos y para la salud y nutrición animal.
5. **Dirección Técnica de Servicios de Laboratorios:** La cual tendría funciones y responsabilidades compartidas con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. Responsable de apoyar las actividades y programas de las demás direcciones técnicas en materia de servicios de laboratorios.
6. **Dirección General de la Seguridad Militar, vigilancia, veda cuarentenaria del sector Agropecuario Nacional:** Encargado de vigilar y mantener el control de las movilizaciones de material vegetativo y de orden animal, que pudieran contaminar áreas y regiones de plagas y enfermedades, especialmente en la región fronteriza, puertos y aeropuertos.

CUERPOS DE INSPECTORES DEL SENASIA

Con la finalidad de velar por la aplicación de las políticas y normas del sector, el Proyecto de Ley contempla la creación de un Cuerpo especializado de Inspectores del SENASIA, encargados de inspeccionar los animales y sus productos, plantas, productos vegetales en producción, almacenados o en tránsito. El Cuerpo de Inspectores tendrá como finalidad detectar e informar la existencia, brote y diseminación de enfermedades, plagas, así como la presencia de peligros que pongan en riesgo la salud de los consumidores, entre otros.

De manera más específica, los Inspectores del SENASIA podrán:

- » Apersonarse e inspeccionar a cualquier lugar o establecimiento, en el que sospechen ha tenido o esté teniendo lugar una violación de la presente ley. (Art. 43, inciso 1.)
- » Detener y revisar sin previa autorización a una persona, contenedor o medio de transporte cuando sospeche pueda ser portador de una plaga reglamentada. (Art. 43, inciso 2.)
- » En el transcurso de una inspección podrán, en la medida que estime técnicamente necesario, confiscar, destruir, decomisar, retirar, someter a tratamiento o disponer de alguna otra forma, de plantas, productos vegetales, animales u otros artículos reglamentados, u ordenar que cualquiera de estas acciones se emprenda con cargo al propietario (Art. 43, inciso 3.)

Para mayor referencia adjunto a la presente el texto original del Proyecto de Ley.

Finalmente, recomendamos que en caso de tener cualquier observación o duda sobre el presente Proyecto de Ley puedan remitirnos sus observaciones o comentarios a la Gerencia Técnica de la AIRD, a través de los correos sburgos@aird.org.do y sfernandez@aird.org.do o por vía telefónica al 809-472-0000 ext. 23 y 41.

AIRD/SPF

02 de abril de 2014

